

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las vacantes existentes en las escalas Docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía. (BOJA núm. 11, de 10.2.87)

Advertidos errores en la Disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 494, anexo I, apartado b), donde dice:

Asignaturas: Inglés

Almería: 0

Córdoba: -

Málaga: -

Sevilla: -

Debe decir:

Asignaturas: Inglés

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: -

Sevilla: -

En el Anexo I, apartado c), donde dice:

Asignaturas: Prácticas Metal

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: 1

Sevilla: 2

Debe decir:

Asignaturas: Prácticas Metal

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: -

Sevilla: 0

Sevilla, 16 de febrero de 1987

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se delegan en la Viceconsejería y Secretaría General Técnica de la Consejería, determinadas competencias en materia de gastos, contratación administrativa y propuestas de pago.

El artículo 39, puntos 6º y 7º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye al Consejero las competencias en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y todo lo relativo a contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 47.1 de la misma Ley citada, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

1. Se delegan en el Viceconsejero de la Presidencia las competencias que en materia de aprobación de gastos y su compromiso corresponden al Consejero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, la adjudicación y formalización de contratos administrativos que correspondan al Consejero, de conformidad con el artículo 39.7º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Se delegan en el Secretario General Técnico de la Presidencia las competencias que en materia de liquidación y propuesta de pagos, formación y justificación de nóminas corresponden al Consejero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

3. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos expresados, en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1987, de aprobación de

pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa.

Ilustrísimos Señores:

Publicada por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo por el que se modifica la Ley de contratos del Estado para adaptarlo a las directrices de la Comunidad Económica Europea, resulta necesario realizar dicha adaptación en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Consejería.

A estos fines, y con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos mediante el sistema de contratación directa, emitido Informe favorable del Servicio Jurídico de esta Consejería en fecha 22 de julio de 1986 y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 14 de la Ley de Contratos del Estado y 3º de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa.

Segundo. Quedan derogados todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa aprobados con anterioridad para la Consejería de Gobernación.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, a 12 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilustrísimos Señores Viceconsejeros, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería

ANEJO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de suministro mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuesto y revisión de precios.
3. Documentación.

4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.
5. Plazo del contrato.
6. Pagos.
7. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.
8. Prerogativas de la administración y jurisdicción.

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de suministros conforme al Pliego de Condiciones, con destino a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Dichos bienes se describen en el Pliego de Cláusulas Técnicas que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará por el sistema de contratación directa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción contemplada en el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y Ley 5/1983, de 29 de junio y, fundamentalmente, por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, por el que se adapta la Ley de Contratos del Estado a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobada por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de la pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS

El presupuesto de la presente adjudicación asciende a pesetas, que se abonarán con cargo al concepto presupuestario

El precio de las unidades se descompone en el Pliego que figure en el expediente.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación se expresarán las características de ésta y el coste que representa dentro del precio total.

2.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro impuesto que pueda agravar la contratación, que no obstante deberán ser repercutidos como partida independiente, sin que el importe de la oferta se incremente como consecuencia del impuesto.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. DOCUMENTACION

3.1. En caso de solicitarse ofertas a varias empresas, éstas deberán acompañar certificación del órgano responsable en la que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el apartado 3.5.

3.2. Para proceder a la firma del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación:

Si se trata de empresario individual, presentará copia autorizada por notario del Documento Nacional de Identidad, acreditando asimismo, su inscripción en el Registro Mercantil.

3.3. Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3.4. Los que comparezcan o firmen contratos en nombre de otro, presentarán poder debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá, asimismo, figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.5. El adjudicatario deberá acreditar mediante los documentos que así lo justifiquen:

a) Estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y de los pagos a cuenta o fraccionados del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

d) Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

3.6. A efectos de cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la empresa deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órganos de dirección o de representación competente, en la que se haga constar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, persona alguna a las que se refieren las leyes citadas.

3.7. Documentos que acrediten la capacidad financiera y económica de la empresa suministradora según se establece en el artículo 99 bis, y su capacidad técnica, en la forma prevista en el artículo 109, ambos de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada a los mismos por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

3.8. Documento que acredite que la persona natural o jurídica contratante tiene plena capacidad de obrar y no se halla comprendida en ninguna de las circunstancias que señalo el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante Notario o autoridad administrativa. Esta será expedida por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación.

4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario en el plazo de veinticinco días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del órgano contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

4.1.3. De igual forma, será obligación del adjudicatario, los gastos de transportes, personal y material, los de instalación y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

5. PLAZO DEL CONTRATO

5.1. El plazo de ejecución total del contrato será de contados desde el día siguiente al de la fecha de la firma del contrato.

6. PAGOS

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acta formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora, o persona habilitada al efecto, por el Órgano de Contratación.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará copia de la resolución de adjudicación y acta de recepción, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

El acta de recepción en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 6.1 respecto de los pagos anteriores.

7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción se efectuará por el órgano o por la Comisión que la Administración designe.

7.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar desde la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía, el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

8.1. El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, las condiciones celebradas y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los Acuerdos que dicte el Órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia el día 5 de junio de 1986.

ANEJO II

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Régimen Jurídico.
3. Capacidad para contratar.
4. Presupuesto del contrato.
5. Revisión de precios.
6. Plazo de ejecución.
7. Forma de adjudicación.
8. Bases por las que ha de regirse la adjudicación.
9. Fianza definitiva.
10. Formalización del Contrato.
11. Iniciación y dirección de obras.
12. Recepción y liquidación de obras.
13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.

15. Incumplimiento de plazos y penalidades por mora.

16. Prerrogativas de la administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración que se designa en el apartado A del Cuadro Resumen anexo número 1 del presente Pliego, del que forma parte integrante.

El presente Pliego, con sus anexos, los planos, pliegos de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. REGIMEN JURIDICO

2.1. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en éste y por lo no previsto en él, será de aplicación la vigente Ley de Contratos del Estado, modificada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se adapta la legislación en la materia a las directivas de la Comunidad Económica Europea, así como el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Le será igualmente aplicable la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello en base a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía.

En caso de transacción o arbitraje se estará a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 29 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1. Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se adapta la legislación de Contratos del Estado a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

3.2. La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración puede realizarse mediante declaración responsable otorgadas ante una autoridad administrativa o bien un Notario público.

La certificación o aportar, caso de optarse por la primera solución, será expedida, por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación.

3.3. Las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones comprendidas en el artículo citado en el punto 1 de este apartado, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el órgano contratante podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto del contrato formulado por la Administración será el que figura en el apartado D del cuadro Resumen.

Dicho presupuesto se distribuirá en las anualidades que aparecen en el apartado F. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

5. REVISION DE PRECIOS

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

En el apartado «H» del Cuadro Resumen deberán figurar las fórmulas polinómicas, aprobadas por Resolución del Consejero de Gobernación para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo, no habrá lugar a la revisión de precios.

El derecho a la revisión está condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales, establecidos en la cláusula 6 de este Pliego, así como de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

6. PLAZO DE EJECUCION

6.1. Plazo total.

El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el Apartado E del cuadro Resumen.

6.2. Plazos parciales.

Los plazos parciales están fijados igualmente en el Apartado «E» del Cuadro Resumen con arreglo al tipo de obra de que se trate.

En caso de obra nueva los plazos se indican con arreglo a las siguientes fases de la obra:

- a) Cimentación.
- b) Estructura.
- c) Albañilería.
- d) Cubiertas.
- e) Varios y terminación.

Tanto el plazo total como los parciales así establecidos será de obligado cumplimiento para el contratista.

El contratista presentará el Programa de trabajo en el plazo de un mes contado en el modo establecido en el artículo 128, del Reglamento General de Contratos del Estado. Dicho programa de trabajo, será consecuente con los plazos indicados en el presente Pliego.

Los plazos comenzarán a contar a partir de la fecha del Acta de Comprobación de replanteo e inicio de las obras. Tanto este Acta como el Programa de Trabajo aprobada se considerarán parte del contrato a los efectos de su exigibilidad.

7. FORMA DE ADJUDICACION

7.1. Por darse la circunstancias prevista en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, el sistema será el de adjudicación directa. La existencia de dicha circunstancia obra en el expediente.

8. BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA ADJUDICACION

8.1. La Administración resolverá libremente la adjudicación del contrato previa consulta, al menos, de tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la adjudicación de obras, a cuyos efectos, se realizará el correspondiente anuncio o invitación, según corresponda.

Los contratistas presentarán sus ofertas en el modelo oficial que figura como anexo nº 2 del presente Pliego.

8.2. Por la Secretaría General Técnica se procederá a seleccionar al adjudicatario a la vista de las ofertas y previa las consultas oportunas, proponiendo su adjudicación al Organismo de Contratación.

8.3. Una vez realizada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1. Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Por encomienda será otorgado aquél por el Servicio Jurídico de Gobernación.

b) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo, acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro Resumen, juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieran de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar o sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

c) Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

d) Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter.) según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

e) Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y de contratar, no estando incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado según la redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en la forma establecida en el epígrafe 3.2.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incursos en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado y Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), ni en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a. Estar dado de alta en Licencioso Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.

b. Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones o cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c. Haber presentado la relación de ingresos y pagos que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

g) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquélla.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores, dentro del plazo señalado, se acordará la nulidad de la adjudicación. El órgano de contratación procederá seguidamente a la adjudicación del contrato a otro de los consultados.

9. FIANZA DEFINITIVA

9.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de veinticinco (25) días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva por el importe del 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Gobernación en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 350 del Reglamento General de Contratación.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

9.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

9.3. Si se realizaran recepciones parciales de obras, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

10. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o, en su caso, la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Si se ha declarado de urgencia la tramitación del expediente de contratación, el contrato administrativo o en su caso la escritura pública se realizarán dentro de los quince días siguientes al recibo de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados así como una

copia simple y tres fotocopios de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano contratante el haber abonado los importes del anuncio de licitación y asimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Gobernación.

11. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS

En los casos que la tramitación del expediente sea ordinaria, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en que la tramitación sea urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

La Administración, o través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido acta de comprobación y replanteo salvo cuando se haga constar en ella reserva fundada en cuyo caso se suspenderá su iniciación hasta que se dicte Resolución, ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

12. RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRAS

12.1. Tanto la recepción provisional como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establecen los artículos 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se practicará la recepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado.

13. PLAZO DE GARANTIA

13.1. El plazo de garantía, nunca inferior a un año, será el fijado en el apartado I del Cuadro Resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea parcial o total.

13.2. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del facultativo director.

13.3. Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación, se ejecutarán por la Administración contratante a costos del contratista.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por el Técnico de la Consejería de Gobernación.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la Licencia Municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ella sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el

Ayuntamiento por la expedición de la Licencia, en el plazo que éste le conceda y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente o lo Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, o resultados de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de Incendios: sin perjuicio del pago de gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado o concertar el seguro contra incendios de los obras, cuando se exija por la Consejería de Gobernación, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de aquéllas. A estos efectos, deberá unir o la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes hayo debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones a liquidación.

14.2.3. Maquinaria. Medios auxiliares y plantilla:

Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección Facultativa relación detallada con los siguientes datos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para la designación de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho Organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime conveniente, además de las que éste le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada uno de los edificios que compongan el proyecto.

14.2.7. Cartel de obras y señalizaciones: El contratista está igualmente obligado a la adquisición y colocación de los carteles de obras anunciadores y de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, así como sufragar los actos a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El cartel de obras se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 127/85, de 12 de junio.

15. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

15.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista que hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originadas por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

16. PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su publicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyas acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a Recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 23 de julio de 1986.

ANEXO N° 2

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. _____
 con residencia en _____
 provincia de _____
 calle _____ núm. _____
 según Documento Nacional de Identidad núm. _____
 enterado del anuncio publicado en el Boletín, del día ____ de _____
 de _____, y de las condiciones y
 requisitos que se exigen para la Adjudicación de las obras de _____

se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados y por la cantidad de _____

_____ Ptas.
 (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se comprometo el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEJO III

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuesto y revisión de precios.
3. Documentación.
4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.
5. Plazo del contrato.
6. Pagos.
7. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.
8. Preterrogativas de la administración.

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de asistencia técnica para _____ de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que se concreta en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente.

1.2. La contratación de asistencia técnica se realizará por el sistema de contratación directa conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1005/74, de 4 de abril, modificado por Real Decreto 2917/83 de 19 de octubre y se regirá por lo establecido en este Pliego, por las normas del Decreto citado y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/65, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/73, de 17 de marzo y Ley 5/83, de 29 de junio, por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, que adapta la citada normativa a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario se somete a las normas citadas reguladoras de la contratación y al presente Pliego, quedando constancia de la naturaleza administrativa del contrato.

1.5. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la realización de la asistencia técnica objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que pueden promulgarse durante la ejecución del mismo.

1.6. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto de contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarias de los titulares de la patente, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto para la contratación de la asistencia técnica será el de la oferta que resulte adjudicataria, que se abonará con cargo al concepto presupuestario _____ por un presupuesto máximo de _____ Ptas.

2.2. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente sin que el importe de la oferta se incremente como consecuencia del impuesto.

2.3. Los precios de contratación de esta asistencia técnica no podrán ser objeto de revisión.

3. DOCUMENTACION

3.1. Capacidad de contratar.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante Notario o Autoridad Administrativa. Esta será expedida por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de Gobernación.

3.2. En caso de solicitarse ofertas a varias empresas que se dediquen a la realización del objeto de la asistencia técnica, éstas deberán acompañar certificación de los órganos responsables de las mismas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, a que se refiere el apartado 3.4.

3.3. Para poder proceder a la suscripción del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación

Si se trata de empresario individual, español o extranjero, presentará fotocopia autorizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad y deberán acreditar su inscripción en el Registro Mercantil:

Ambos empresarios, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente y cuya actividad, según dicho Registro, tenga relación directa con el objeto contratado.

3.4. Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar mediante los documentos que así lo justifiquen:

- a) Estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal.
- b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y de los pagos a cuenta o fraccionados del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
- d) Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

3.5. A efecto de cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Empresa deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Órgano de Dirección o de representación competente, en la que conste, que no forman parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, persona alguna a que se refieren las leyes citadas.

3.6. Siempre que el presupuesto superase la cifra de los diez millones de pesetas, y se trate de contratar por los supuestos previstos en el artículo 9, apartado b), c), d) y e), del Decreto 1005/74, de 4 de abril, deberá acreditar el empresario ante el órgano de contratación que ho obtenido la clasificación adecuada al objeto del contrato.

3.7. Caso de ser empresa perteneciente a un país de la Comunidad Económica Europea, habrá de justificarse la capacidad económica, financiera y técnica en alguna de las formas previstos en los artículos 99 bis y 99 ter., en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario en el plazo de veinticinco (25) días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianzo, por un importe de

la cual se podrá hacer efectiva en cualquiera de las fórmulas establecidas en el artículo 10 del Decreto 1005/74, de 4 de abril.

4.1.2. A formalizar el contrato correspondiente, que tendrá naturaleza administrativa.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes.

5. PLAZO DEL CONTRATO

5.1. El plazo de presentación de la asistencia técnica objeto del contrato, comenzará el día siguiente a la firma del contrato y durará

El plazo máximo de vigencia no podrá ser superior a un año, si bien podrá preverse su modificación y su prórroga de mutuo acuerdo de las partes, antes de finalizar aquél.

6. PAGOS

6.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de la asistencia técnica ejecutada a beneplácito de la Administración, previo comprobación que se expresará en el certificado extendido por el Director del trabajo, nombrado por la Consejería.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados, previa conformidad del Director del Trabajo, durante la prestación de la asistencia.

7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

7.1. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe será efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción de la asistencia técnica se efectuará mediante certificación de conformidad expedida por el Director del Trabajo nombrado por el órgano contratante.

7.3. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo, y emitida certificación de conformidad por el Director del Trabajo, de acuerdo con el apartado anterior, se procederá a la devolución de la fianza.

8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

8.3. La Consejería designará un representante de la misma como director del Trabajo, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del mismo, el cual podrá introducir las modificaciones que se juzgaran necesarias y oportunas. Este Director emitirá o la recepción del trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

8.4. Corresponde a la Administración ejercer la inspección y vigilancia del trabajo contratado, a través del Director o persona que a estos efectos se designe. A este fin, el contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de la asistencia técnica contratada.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio

Jurídico de la Consejería de Presidencia el día 6 de junio de 1986

ANEJO IV

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Madelo tipo para la contratación de trabajos específicos y concretos no habituales mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto concreto del trabajo específico y régimen jurídico.
2. Condiciones a que debe ajustarse el trabajo específico.
3. Plazo de ejecución.
4. Presupuesto del gasto.
5. Formo de pago.
6. Documentación.
7. Formalización del contrato.
8. Derechos de propiedad.
9. Penalidades por incumplimiento del plazo.
10. Recepción y plazo de garantía.
11. Causas de resolución del contrato.
12. Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

1. OBJETO CONCRETO DEL TRABAJO ESPECIFICO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto lo contratación del trabajo específico siguiente:

1.2. La contratación se llevará a cabo por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, apartado o), del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, rigiéndose por lo establecido en el Decreto citado, en el presente Pliego y supletoriamente por los disposiciones que la legislación de Contratos del Estado dedica a los de naturaleza administrativo, en especial, los referencias al contrato de obras.

1.3. Podrán celebrarse estos Contratos con los personas físicas que, además de tener plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos de solvencia técnica necesarios para el desarrollo del trabajo que se les encomiende.

1.4. A este Pliego se acompañará el informe del Organó de Contratación, previsto en el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, justificativo de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales de la Consejería para lograr el objetivo que se pretende con la celebración del contrato.

1.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL TRABAJO ESPECIFICO

2.1 La realización del trabajo específico se ajustará estrictamente a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que figuran como anexo y se incorporó como documento contractual.

2.2. Los trabajos se realizarán en el domicilio del contratista, en los locales que disponga la Secretaría General Técnico o Dirección General correspondiente y en aquellos otros lugares que, por la naturaleza del trabajo, sean los idóneos para la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la obligación de asistir a los reuniones y entrevistas que fueran necesarias, a juicio del Director de los trabajos, para asegurar la realización de los mismos, corriendo de su cuenta y riesgo cuantos desplazamientos precise ejecutar, salva que dichos gastos estén incluidos o formen parte del precio.

2.3. La Consejería designará a un Director del trabajo contratado, que será directamente responsable de la comprobación, coordinación, y vigilancia de la correcta ejecución del mismo y deberá realizar cuantas otras funciones le asigne el órgano contratante. Este emitirá a la recepción del trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será, a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato administrativo.

En ningún caso podrá ser superior a un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Real Decreto 1465/1985, de 17

de julio. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratados podrán tener una duración superior a un año cuando sean complementarios de otros contratos de obras, en cuyo caso, su plazo de vigencia será como mínimo el de estos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancias de la prestación.

4. PRESUPUESTO DEL GASTO

4.1. El presupuesto total previsto asciende a la cantidad de . . . , que se abonará con cargo al concepto presupuestario . . . del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

4.2. El precio de prestación de este trabajo específico no podrá ser objeto de revisión.

5. FORMA DE PAGO

El pago del precio del trabajo específico podrá hacerse efectivo, siempre que la naturaleza de éste lo permita, en libramientos parciales sucesivos que tendrá carácter de abonos a cuenta o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o partes del mismo, se han llevado a cabo a pleno y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

6. DOCUMENTACION

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autorizada notarialmente.

b) Título exigido para el desarrollo del trabajo o fotocopia autorizada por notario del mismo.

c) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar comprendido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo.

d) Declaración de no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

e) Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f) Fianza del 4% del presupuesto de adjudicación, que podrá instrumentarse en cualquiera de las formas establecidas en el punto 11 del artículo 4º del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

7. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato, que tiene naturaleza administrativa, se formalizará en documento administrativo, sin perjuicio de su formalización en escritura pública cuando así lo exija el contratista, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

En ningún caso, la existencia de este tipo de contratos supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD

8.1. El trabajo específico, objeto del presente contrato, quedará de propiedad exclusiva del órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización del mismo.

9. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

9.1. El incumplimiento del plazo, siempre que éste no sea prorrogado por el Órgano contratante por causa justificada, dará lugar a la aplicación analógica de las penalidades contenidas en el artículo 138 del Reglamento de Contratos del Estado.

10. RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

10.1. La recepción del trabajo se efectuará mediante certificado de conformidad expedido por el Director del Trabajo.

10.2. Se fija un plazo de garantía de . . . a contar desde la fecha de recepción.

11. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1. Son causas de resolución del contrato:

1) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el contrato.

2) Mutuo acuerdo entre la Consejería de Gobernación y el contratista.

3) No cumplir las instrucciones dadas por el Director del trabajo para la realización del mismo.

4) Analógicamente, las causas de resolución contenidas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado.

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación, por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el Órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjeta de identidad del personal inspector.

El apartado segundo del artículo 6º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone que los Jefes de los Centros Directivos proveerán al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo. Los Inspectores de Finanzas del Estado y los Subinspectores de los Tributos que desempeñan los puestos de trabajo que tienen atribuidas funciones propias de la Inspección de los Tributos disponen actualmente de tarjetas de identidad no adaptadas a la normativa vigente. Resulta, pues, imprescindible cumplir el mandato reglamentario, proporcionando al personal inspector unos carnés o tarjetas de identificación adecuadas y actualizadas que les permitan acreditar correctamente su personalidad en los casos y términos previstos en el mismo Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En su virtud, he resuelto:

Primero. Aprobar los modelos de tarjetas de identidad, que se insertan como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores que desempeñen los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 5º de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Segundo. En las dos últimas líneas punteadas del anverso de estas tarjetas de identidad constará la Delegación Provincial de Economía y Hacienda que corresponda y, en segunda lugar, el puesto de trabajo desempeñado. Cuando este puesto de trabajo se desempeñe en un Órgano central, en primer lugar figurará la denominación del Órgano actuante de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad, sin perjuicio